

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSÉ ARQUÍMEDES CASTILLO GARCÍA

DEMANDADO: ADRIANA JANETH BLANCO CONCHA, MINER

GROUP S.A.S. Y CESAR ERNESTO DUARTE

PARADA

RADICADO: 11001310300920140020000

PROVIDENCIA: AUTO PREVIO

Se pone en conocimiento del gestor judicial de la parte ejecutante el aviso de reorganización visible a PDF 28 ÚNICAMENTE respecto de la sociedad Miner Group S.A.S., a fin de que haga las manifestaciones a que haya lugar, para lo que deberá tener en cuenta lo reglado en la Ley 1116 De 2006. Artículo 20. *Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.* A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas

cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

Así las cosas, la parte actora deberá indicar en el término de 5 días contados desde la notificación del presente proveído si continua la acción únicamente contra los señores Adriana Janeth Blanco Concha y Cesar Ernesto Duarte Parada.

Vencido el termino ingrese nuevamente el expediente al despacho a fin de continuar con el tramite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8726b86646ad9d50bae44d8855cbac743a41cfb223d11232e5b84638060464d6**

Documento generado en 08/04/2024 08:01:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales

Tel. (601) 353 2666 Ext. 71348

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ORDINARIO (EJECUTIVO ACUMULADO)

Demandante: NUBIA PATRICA CARO MORENO

Demandado: ROSA MARIA CARO MALAGON

Radicado: 11001310301320140041900

Providencia: CORRIGE AUTO

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago adiado nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en el sentido de señalar que se libra mandamiento de pagó a favor de la señora Nubia Patricia Caro Moreno en contra de Rosa María Caro Malagón y no como erradamente se indicó.

Lo demás se mantendrá incólume.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en forma personal junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e04012e4632a1ea82195e0ac0b0c2f85c06ab68d64d2a985d0bd0b3a5a24390**

Documento generado en 08/04/2024 08:01:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales

Tel. (601) 353 2666 Ext. 71348

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ORDINARIO (CUADERNO PRINCIPAL)

Demandante: NUBIA PATRICA CARO MORENO

Demandado: ROSA MARIA CARO MALAGON

Radicado: 11001310301320140041900

Providencia: ORDENA OFICIAR

En atención a lo solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué Tolima, por secretaria remítase la información requerida por el Juzgado mediante comunicación 0576 de 14 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827f751c0515be12d07a5653427c571fedf95e7d92b0094c2cfaedd25aa806ec**

Documento generado en 08/04/2024 08:01:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales

Tel. (601) 353 2666 Ext. 71348

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ORDINARIO

Demandante: JORGE GERARDO CASAS CELIS

Demandado: ROSA LETICIA RIVERA

Radicado: 11001310301320140066500

Providencia: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

1. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.

2. Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales SEGUNDO y TERCERO de la sentencia proferida en audiencia del 25 de octubre de 2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0aeda97f39bc35b467a20693ede6c949fa8097d0d9041878efd1b2486734dc**

Documento generado en 08/04/2024 08:01:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: IDU
DEMANDADO: ALFONSO LATORRE Y OTROS
RADICADO: 11001310301420030023000
PROVIDENCIA: RELEVA AUXILIAR

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a relevar el perito designado con antelación, toda vez que el designado en auto anterior no se posesionó, así las cosas, en su lugar se nombra a:

JOSÉ HERMES MOLINA AUNTA con correo electrónico molinagro@hotmail.com, y número telefónico 3103292688 quien es auxiliar de la justicia de la lista oficial del IGAC.

Comuníquense el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole que deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva notificación, so pena de aplicar las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74658d442efa3ab4ce6b98fb887db1266836ca136644be70e83bffa1b3419f57**

Documento generado en 08/04/2024 08:01:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CECILIA LATORRE Y OTROS
DEMANDADO: NUMAR ALEXIS GONZALEZ TRIANA Y OTROS
RADICADO: 11001310302020090035200
PROVIDENCIA: RELEVA CURADOR

1. Como quiera que el curador litem designado no compareció a cumplir el encargo, el despacho DISPONE:

1.1. RELEVAR al auxiliar de la justicia designado y en su lugar designa *Oscar Alfredo Díaz Pinzón*, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem de *Mauricio Latorre Salamanca (heredero de Hernando Latorre Escobar)*, *Mary Amparo Latorre de Grito y María Elvira Latorre Baquero (herederas determinadas de Enrique Latorre Escobar)*.

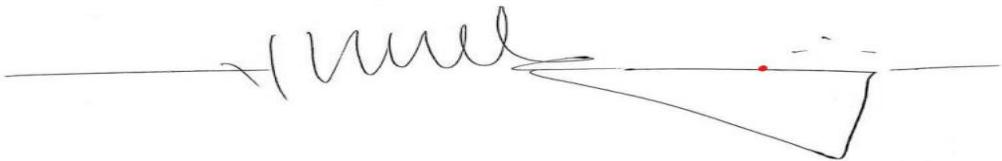
1.2. Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

1.3. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado a la dirección electrónica oscardiaz292@hotmail.com, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

1.4. En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp or mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bc28f9c7ae7cc0ae21c92551e54e1fb659e61452ecf94be9b62c5cd911802d**

Documento generado en 08/04/2024 08:01:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: REINVIDICATORIO
DEMANDANTE: DANIEL IRIARTE MALO
DEMANDADO: FABIAN PUERTAS NIÑO
RADICADO: 11001310303420140030200
PROVIDENCIA: RELEVA CURADOR

1. Como quiera que el curador ad litem designado no compareció a cumplir el encargo, el despacho DISPONE:

1.1. RELEVAR al auxiliar de la justicia designado y en su lugar se designa a *José Carlos Cano Valencia*, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem de las personas indeterminadas.

1.2. Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

1.3. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado a la dirección electrónica josecano2506@gmail.com, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

1.4. En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2. Agréguese a los autos la comunicación emanada por el auxiliar de la justicia requerido en auto anterior.

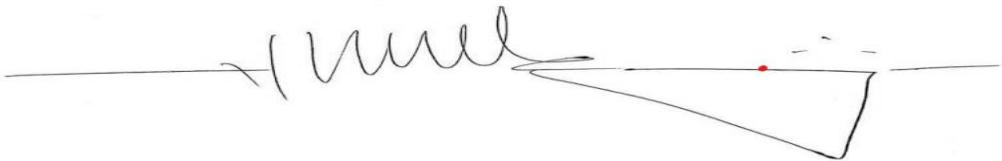
3. Relevar el perito designado con antelación, toda vez que el designado en auto anterior no se posesionó, así las cosas, en su lugar nombra a:

3.1. GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BERNAL con correo electrónico avaluosbogota@gmail.com, y número telefónico 3123742086 quien es auxiliar de la justicia de la lista oficial del IGAC.

3.2. Comuníquense el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, advirtiendo que deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva notificación, so pena de aplicar las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there are two small red dots and a vertical line segment, possibly indicating a stamp or a specific mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f4c92469337f5c1d046e38ab20a1360535234504ea0a81ae2c582ffe7f8250**

Documento generado en 08/04/2024 08:01:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SOLUTIONS FOR BUSINESS
STRATEGIES INC.

Demandado: PROYECTOS Y DESARROLLOS I S.A.

Radicado: 11001310304820200008100

Providencia: ACEPTA DESISTIMIENTO

En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutada, se informa que la oposición realizada frente al desistimiento que hace el extremo demandante no se tiene en cuenta, toda vez que la ley es clara al respecto, y revisado el documento objeto de réplica, este cumple con las previsiones legales.

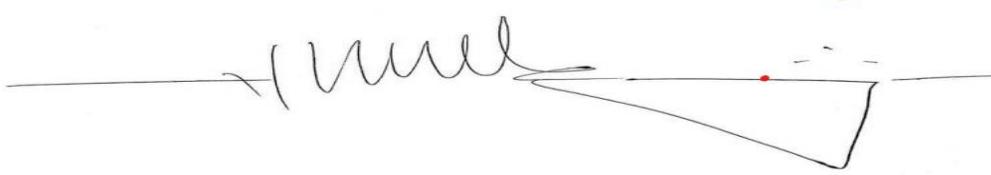
De otro lado, por darse los presupuestos de ley, se DISPONE:

1. Dar por terminado el presente trámite incidental de Tacha de Falsedad por DESISTIMIENTO, el cual fuera formulado por la parte demandante (Art. 316 del C.G. del P.).
2. Cancelar las medidas probatorias que se decretaron con ocasión del incidente que se finiquita. Oficiese como corresponda.

3. Condenar en costas al extremo demandante condena en costas y perjuicios, al extremo actor, para las primeras se tasan como agencias en derechos la suma de \$2'000.000 y liquídense los segundos [si a ellos hubiere lugar], conforme a las previsiones de los artículos 316 y 283 ibídem, y demás normas concordantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized flourish that resembles a triangle or a large 'V' shape, also drawn over the horizontal line. There are a few small red dots scattered around the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SOLUTIONS FOR BUSINESS
STRATEGIES INC.
Demandado: PROYECTOS Y DESARROLLOS I S.A.
Radicado: 11001310304820200008100
Providencia: FIJA FECHA AUDIENCIA

Conforme a las solicitudes obrantes al interior del expediente, se DISPONE:

Señalar la hora de las 9:30 A.M. del día 08 de mayo de 2024, a efecto de continuar con la audiencia que fuera suspendida en fecha anterior, evacuar los alegatos de conclusión y dictar la sentencia que en derecho corresponde.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas, en especial, la plataforma de **Lifezise**.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a las partes y a los terceros intervinientes que deben concurrir a ella, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO SARMIENTO MONCADA
DEMANDADO: ARNOLDO DUARTE RAVELO
RADICADO: 11001310304820200017200
PROVIDENCIA: DESIGNA CURADOR

1. Téngase en cuenta que el trámite se encuentra incluido en el Registro Nacional de Pertenencia, tal y como se evidencia a PDF 49.

2. De otra parte, como quiera que el curador litem designado no compareció a cumplir el encargo, el despacho DISPONE:

2.1. RELEVAR al auxiliar de la justicia designado y en su lugar designa *William Alexander Sanabria*, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem de las personas indeterminadas.

2.2. Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

2.3. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado a la dirección electrónica thomalex.0820@gmail.com, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

1.4. En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae2f72fd0419b5369cba5ae023ff0bddd0cdeb3d4922011e4e3533599fe29b**

Documento generado en 08/04/2024 08:01:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DECLARATIVO
Demandante: JOSÉ RICARDO MELO
Demandado: COLMENA SEGUROS S.A.
Radicado: 11001310304820200039400
Providencia: FIJA FECHA AUDIENCIA

Conforme el desarrollo adjetivo, y de cara a las solicitudes obrantes al interior del expediente, se DISPONE:

1. Señalar la hora de las **2:30 A.M.** del día **31 de mayo de 2024**, a efecto de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará de forma virtual.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas, en especial, la plataforma de **Lifezise**.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a las partes y a los terceros intervinientes que deben concurrir a ella, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

2. Tener en cuenta que del escrito dando contestación a la demanda y contentivo de excepciones de fondo, no hay necesidad de correr traslado toda vez que se remitió en los términos que dispone el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

3. Incorporar al expediente el escrito por medio de cual el extremo demandante describió el traslado de las réplicas de mérito presentadas.

4. Reconocer al abogado JESÚS DAVID VALDERRAMA PULIDO, como nuevo apoderado judicial del extremo actor en los términos del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. There are two small red dots on the line to the right of the signature. The background is a light gray grid.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: HERENCIA MAYORGA CLAVIJO
DEMANDADO: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA
ASONAVI
RADICADO: 11001400304820210001400
PROVIDENCIA: RELEVA CURADOR

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta el emplazamiento efectuado a la sociedad demandada ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI.

2. De otra parte, como quiera que es pertinente designar curador ad litem para la sociedad demandada referida líneas atrás, y que la curadora ad litem de las personas indeterminadas no aceptó el cargo para el que fue designada, el despacho en virtud del principio de economía procede a designar curador ad litem para que obre en representación de la sociedad ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI y de las personas indeterminadas.

3. Concordante con lo anterior se designa a LUZ CARIME AGUDELO HERRERA quien puede ser notificado en el correo electrónico agudeloplazas@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI y de las personas indeterminadas.

3.1. Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

3.2. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día

siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

4. De otra parte, previo a reconocer personería al abogado Luis Carlos Cepeda Carvajal, acredítese en debida forma la calidad con la que indica comparece la agrupación que pretende representar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark on the line.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e274ad12690bd469c53ad73db4572a6498c88830a76a77d951e275bd1d290c1**

Documento generado en 08/04/2024 08:01:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: SOLEDAD TRUJILLO DE CARDENAS
Demandado: MARÍA ELSA RINCON LAVERDE Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicado: 11001310304820210037200
Providencia: DESIGNA CURADOR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se DESIGNA a *Juan pablo Amaya Merchan* quien puede ser notificado en el abonado electrónico ma.catalinarobayo@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de *Guillermo Pacheco Forero y María Elsa Rincón Laverde*.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales

Tel. (601) 353 2666 Ext. 71348

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EXPROPIACION

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO SUAREZ FLOREZ Y
OTROS

RADICADO: 11001310304820210041600

PROVIDENCIA: RECONOCE PERSONERIA

Conforme al poder aportado, se reconoce personería a la abogada *Yuri Liliana Aragonéz Suarez* como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de166ea44515bb2e539c14a20f5825a69b3b40b95d96af8c4311b2af180607da**

Documento generado en 08/04/2024 08:01:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales

Tel. (601) 353 2666 Ext. 71348

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DECLARATIVO

DEMANDANTE: CLINICA MEDICAL S.A.S.

DEMANDADO: MEDIOS ASOCIADOS S.A.S.

RADICADO: 11001310304820230045700

PROVIDENCIA: RECHAZA DEMANDA

Por cuanto la demanda no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto que inadmite adiado nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se RECHAZA la misma. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c65c1a548d95527138b8a60d8b132f894b7136e71fb453ad8a9f3c6c9283c1**

Documento generado en 08/04/2024 08:01:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>